



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00256-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA

El joven ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ presenta demanda ejecutiva contra JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al estudiar el cuerpo de la demanda, el despacho encuentra las siguientes particularidades:

I. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias (SMLV).¹

II. La demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial que lo represente².

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2005	6,56%	0	76.300
2006	6,94%	5.295	81.595
2007	6,3%	5.140	86.736
2008	6,41%	5.560	92.295
2009	7,67%	7.079	99.375
2010	3,64%	3.617	102.992
2011	4,00%	4.120	107.111
2012	5,80%	6.212	113.324
2013	4,02%	4.556	117.880
2014	4,50%	5.305	123.184
2015	4,60%	5.666	128.851
2016	7,00%	9.020	137.870
2017	7,00%	9.651	147.521
2018	5,90%	8.704	156.225
2019	6,00%	9.373	165.598
2020	6,00%	9.936	175.534
2021	3,50%	6.144	181.678
2022	10,07%	18.295	199.973

¹ PORCENTAJE INCREMENTO SMMLV

² D. 196 de 1971... se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbae103bb96cb9d20da8ed57d53ecc4083853391ff7b0eb2abc753df90d2829c**

Documento generado en 08/07/2022 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>